EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. TACITUS DE GERMANIA.

Núm. 696. BUENOS AIRES, JUEVES 9 DE FEBRERO DE 1832. [Precio 3 reales.]

ESTERIOR.

FRANCIA.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del viernes 11 *de Noviembre.*

INFORME DE LA COMISION SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA DEL CÒDIGO PENAL.

El Sr. DUMON (*miembro informante*) ¡Señores! Há mucho tiempo que la opinion pública reclama una reforma en nuestras leyes penales; la humanidad la exige, la prudencia la aconseja; y la magistratura se halla conforme con estos votos.

Nadie duda de que la certeza del castigo es mas eficaz que su rigor; y que este rigor lejos de ser útil se hace perjudicial. La observacion y la esperiencia han puesto en claro estas verdades, presentidas por Montesquieu en medio de las preocupaciones de su siglo, que buscaba las garantias de la sociedad en el aparato de los suplicios. "Examínese, decia, la causa de la desmoralizacion de los pueblos y se verá que resulta de la impunidad de los crimenes, y no de la suavidad de los castigos."

La desproporcion entre los delitos y las penas trae consigo la impunidad, particularmente en los paises que disfrutan de los beneficios del juri. El juez, esclavo de la ley, la aplica à pesar suyo, sacrificando la sensibilidad al deber. Poco acostumbrado á esta resignacion, el juri examina la ley de que es el òrgano y rehusa hacerle sacrificios demasiado costosos. De aquí esa doctrina de *perjurio piadoso*, tan generalizada en el juri inglès, y que los jurisconsultos mas severos de Inglaterra no se atreven â reprobar.—Remedio inevitable, sin duda, en una legislacion bârbara, que ha resistido por tanto tiempo à toda clase de reforma, pero remedio funesto que corrompe la institucion del juri, y destruye la fé del juramento y la autoridad de la ley.

Esta misma doctrina se ha pretendido introducir entre nosotros, con el nombre de *omnipotencia.* Atemorizado el jury por el excesivo rigor de las penas, ha creido à veces que le era permitido transijir con algunos crímenes que la ley castiga con demasía, y confundiendo el derecho con el poder de hacerlo, legitimaba su falta de cumplimiento con la de responsabilidad. La ley seria un fantasma si existiera tal poder, y solo tendriamos arbitros sin normas ni límites, si cada juicio fuese precedido de una revision del código penal, y si las impresiones que este examen dejára en el ànimo del jury, se sostituyesen à la prevision del legislador.

El gobierno ha creido que el medio mas seguro para cortar de raiz este abuso, era mitigar el rigor de las penas, tan reprobado por la humanidad y la justicia, y subministrar de este modo á la conciencia del jury, à quien consulta la ley, el derecho de producirse con franqueza. El ha querido imponer un freno menos duro, pero mas equitativo y eficaz evitando en muchos casos la impunidad por medio de la indulgencia.

Este es, Señores, el objeto del proyecto de ley sometido à vuestra sancion.—

La modificacion mas importante que propone es la concesion que se hace al jurí del derecho de declarar las circunstancias atenuantes, en cualquiera materia, acompañando esta declaracion con el arbitrio de bajar un grado de la escala penal, dejando al del tribunal superior la facultad de bajar otro.

Esta modificacion que templa provisoria, pero eficazmente el còdigo penal, ha llamado desde luego la atencion de vuestra comision.

Los abusos de nuestra antigua jurisprudencia criminal crearon prevenciones contra toda arbitrariedad en la aplicacion de las penas. Estas prevenciones eran tan fuertes en 1791, època en que se tratò de la recopilacion del còdigo penal, que el legislador quiso formar una escala de todos los crímenes, y aplicar una pena determinada á cada grado de culpabilidad, tanto mas invariable, cuanto que el derecho de conmutacion y de gracia habia dejado de ser un atributo de la corona. Ella era una consecuencia de la separacion del hecho y del derecho, de las atribuciones del juri y de las del juez, pero, tambien importaba un olvido completo de la infinita variedad de las acciones de los hombres. Esto era comprender, bajo la calificacion injusta y general de la misma pena, crimenes cuya gravedad variaba hasta lo infinito por sus circunstancias.

El còdigo de 1810 evitò este escollo, admitiendo el *minimum* y el *maximum*, que á veces distan por grandes intérvalos. Mas esta latitud no es suficiente para aplicar con acierto y en todos los casos, la pena al delito.

Las leyes penales comprenden bajo un mismo nombre, todos los hechos que tienen entre sí alguna analogia material y sensible, asi es que, para ellos, toda substraccion fraudulenta es un robo, todo homicidio voluntario una muerte; porque si clasifican los actos, no pueden hacer lo mismo con los que los perpetran. Ellas no pueden atender y graduar todos esos influjos morales, que, en el fuero de la conciencia, colocan á muy grandes distancias, hechos que se castigan con la misma pena, y se designan por el mismo nombre.

Hay mas: todos los crìmenes reducidos á su primitivo elemento, no son sino atentados contra las personas, ò contra las propiedades. Sin embargo, la diferencia de la inmoralidad que suponen, del perjuicio que causan y de las alarmas que producen, subdividen en infinitas clases estas dos grandes categorías. De suerte que, para no ocuparnos sino de las ofensas contra las propiedades, vemos que las circunstancias de lugar, de tiempo, de persona, y los medios empleados para perpetrarlas, ponen al robo en distintos grados de la escala penal. La falsificacion de moneda ó de títulos, la bancarrota fraudulenta, ¿qué mas son sino variedades de robos? El robo en los caminos pùblicos, en una posada ò en una casa habitada; robo con fractura ó llaves falsas, con violencias ó amenazas, robo domèstico con complicidad; todos son substracciones fraudulentas, cuyo castigo debe ser tan variable como las circunstancias que las acompañan.

En esta teoria de penas agravantes, se funda el sistema de culpabilidad del código penal, y es preciso confesar que no es muy justa: sin embargo, es imposible substituirle otra mas exacta, porque â pesar de todos sus defectos, se recomienda por su sencillez, sus deducciones lògicas y su estrema precision.

Con todo, por mas esmero que haya puesto el legislador en la graduacion de los crímenes, es indudable que las determinadas circunstancias que sirven de base à esta graduacion, no siempre tienen en el hecho la importancia que le atribuía el legislador.— ¿Qué diferencia no media à veces entre tal y tal hora de la noche, tal y tal fractura, tal y tal escándalo, tal y tal violencia, tal y tal premeditacion? ¡Cuan insuficiente es entonces el simple trànsito del *màximum* al *minimum* para encontrar penas que correspondan exactamente á las culpas, iguales en el texto de la ley, y tan distintas en el fuero de la conciencia! ¡Como se manifiesta la inperfeccion del sistema, sobre todo cuando se trata de penas invariables por su naturaleza, como la de muerte y las perpètuas!

Es verdad que la ley admite, como causas atenuantes del castigo y del crimen, â cier-

tas circunstancias que califica de *escusas*, como son tener menos de diez y seis años, la provocacion violenta, la defensa de dia contra la fractura ó el asalto, el delito fragante de adulterio &ca. Pero su número es muy reducido, y solo se aplican à algunos delitos; mientras que todos ellos son suceptibles de atenuacion, y que las circunstancias atenuantes son, por su naturaleza, indefinibles é ilimitadas.

No hay, pues, mas remedio contra estos inconvenientes que establecer en cada acusacion un derecho absoluto para atenuar el crîmen y la pena, y rectificar de este modo por el convencimiento de la conciencia, el sentido general de la ley. La de 25 de junio de 1824 habia ya admitido el remedio de las circunstancias atenuantes: sin embargo lo habia limitado à un corto número de crímenes, produciendo una muy débil modificacion en la pena, y confiriendo el derecho de declarar las causas atenuantes à los tribunales superiores.

(Continuará.)

ESTADO ORIENTAL.

DOCUMENTO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo Enero 28 de 1832.

El Gobierno ha acordado y decreta:—

Art. 1°. Se declaran no comprendidos en la disposicion del artículo 5° y 7° del decreto de 22 de Noviembre, las embarcaciones destinadas à la esportacion de maderas, carbon, y leña; no excediendo su porte de diez toneladas.

2. Se les prohibe introducir con la libertad del artículo anterior toda clase de efectos, sin exceptuar los que se remiten á título de encomiendas.

3. Comuníquese à quienes corresponda, publíquese, y dése al Rejistro Nacional.

LUIS EDUARDO PEREZ.

Santiago Vazquez.

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, FEBRERO 9 DE 1832.

REGLAMENTO DE IMPRENTA.

(Conclusion.)

Lo que hemos dicho en apoyo del artìculo 1. es tambien aplicable al 3., y solo los que miran á la imprenta como un ramo cualquiera de industria, pueden haber estrañado que se imponga á los periodistas y á los impresores la obligacion de constituirse bajo la dependencia de las leyes del pais: pero nos parece que ninguna analogia existe entre cosas que influyen de un modo tan distinto en la suerte y el bienestar del pais.

Cuando un sombrerero, por ejemplo, se establece con su fabrica en un pais estrangero, donde le es permitido hacerlo, por este solo hecho se avecinda en él y queda sujeto á sus leyes especiales, como los demas habitantes, si no hay alguna que disponga lo contrario. Pero esta consecuencia que es natural é incontestable respecto de un sombrerero, ô de cualquier otro artesano, podria ponerse en problema, cuando se trata de un impresor ó escritor, porque estos oficios no estan reconocidos como industriales en todos los estados, y para evitar dudas que pudiesen tal vez ocasionar contestaciones diplomáticas, se prescribe con mucha oportunidad y prudencia la declaracion de domicilio perpetuo de que habla el artìculo 3.

A esto se agrega la gran diferencia que hay entre los efectos que produciria la mala fé del sombrero y los de los impresores y escritores. Si aquel cumple mal con sus obligaciones él solo sufre la pena de su incapacidad ó descuido, porque el comprador cuya buena fé pudo sorprender una vez no se dejará engañar la 2.ª No sucede lo mismo con los que viven del producto de su pluma ó de sus prensas, porque las obras mas inmorales, los escritos mas sediciosos, los que mas lisongean á las pasiones y hacen mas ruido en el mundo, son, por desgracia, los que prometen mayores ganancias.

El Gobierno, sobre quien pesa la responsabilidad de la conservacion del òrden y que está encargado de vigilar sobre las costumbres, no debe tolerar que el súbdito de otra potencia venga á abrir un curso de política y de moral segun sus propias ideas, sin consultar los intereses positivos del pais, y á veces contrariándolos.

Si el Gobierno de Buenos-Ayres no nos hubiese hecho el honor de otorgarnos la carta de ciudadania, y hubiésemos conservado nuestra calidad de estrangeros, nos hubiéramos guardado muy bien de ingerirnos en asuntos del pais; porque se necesita un gran fondo de presuncion y de avilantez para erigirse en jueces de los hombres públicos de un estado á quien no se pertenece. Al contrario, fue este el primer favor que solicitamos de la autoridad que nos habia llamado para encargarnos de la redaccion de un periòdico; considerando este requisito como indispensable en un escritor que debia emitir principios pòlíticos; porque incumbe á los ciudadanos y no á los estrangeros el deliberar sobre los asuntos públicos. Los otros no son mas que simples espectadores, á quienes se les debe hospitalidad, sin que por esto se les considere con tìtulos para censurar la conducta de los magistrados.

La condicion que impone á los estrangeros el artìculo 3º, lejos de ser un agravio, nos parece un favor; porque el Gobierno podia excluirlos de mezclarse en las cuestiones polìticas y de órden interior, que tiene incontestablemente el derecho de garantir por todos los arbitrios que le aconsejen el estado moral del pais y la experiencia de lo pasado. En tiempos mas tranquilos podria quizá mostrarse mas generoso; pero hasta que no se consiga establecer un sistema, no solo es permitido, sino que se hace indispensable, cercenar las franquicias que puedan trabar la accion del poder, cuando estas reducciones no perjudican á las relaciones generales de comercio con las demas naciones. El mismo principio que autoriza á un Gobierno para impedir en tiempo de guerra la importacion de armas y de pertrechos, le confiere el derecho de someter á reglamentos especiales la prensa periódica en tiempo de disenciones polìticas, porque el mal que ocasiona la libre circulacion de teorias anárquicas es á veces mas grave que el que podria resultar de la introduccion de artículos de guerra.

Esta disposicion, que no excede los lìmites naturales de las facultades de un Gobierno, acredita el deseo que tiene el nuestro de mantener relaciones de amistad con sus aliados. Las medidas de excepcion, à que muchas veces se hace preciso ocurrir en los momentos de crisis para trastornar las culpables maquinaciones del espìritu de partido, que busca y encuentra órganos, cuando se dirigen contra los estrangeros, dan lugar á reclamaciones que convierten una medida puramente administrativa en una cuestion diplomática y de derecho público.—He aqui lo que ha querido evitar el Gobierno, y bajo este punto de vista el artículo 3º del nuevo reglamento de imprenta es un acto de política, como lo es de justicia; porque nó debe haber privilegios para los que siguen la misma carrera, ni permitirse que se invoque la proteccion de un Gobierno estrangero para substraerse de un castigo que sus cólegas solo pueden evitar apelando á los magistrados del pais.

Las consecuencias de todas estas modificaciones en las leyes vigentes de imprenta deben influir poderosa-

mente en moralizarla, y solo pueden desagradar á los que se proponen especular sobre el escándalo.

En cuanto à nosotros, que siempre hemos reprobado esta conducta, no podemos eximirnos de manifestar públicamente nuestra gratitud al Gobierno, por habernos acordado la única proteccion á que aspirabamos:—LA DE LA JUSTICIA Y DE LAS LEYES.

Para que no se interrumpa en nuestras columnas el hilo de los acontecimientos europeos, sobre los que, por falta de oportunidad, hemos guardado silencio desde la llegada del último paquete, vamos á dar un resúmen de las noticias mas importantes que traen los últimos periódicos ingleses, á pesar de haber visto la luz en la *Gaceta* y en el *Diario de la Tarde.*

FRANCIA.

La Cámara de Pares ha recibido un aumento de 36 nuevos miembros, entre los cuales se hallan comprendidos varios Generales de NAPOLEON, y el Sr. Maret, duque de Basano, que fue su ministro de negocios extrangeros en la última época de su dominacion.— El Sr. General Grouchy ha sido reconocido en su dignidad de Mariscal de Francia, á que fue elevado por NAPOLEON, poco antes de la batalla de Waterloo, en cuya pérdida influyó principalmente.

El tribunal de Pontarlier habia condenado á cuatro meses de cárcel á un vagamundo, que decia ser el Delfin, hijo de LUIS XVI., y heredero de la corona de Francia.

La Cámara de diputados habia sancionado el proyecto de ley que condenaba á destierro perpetuo á CARLOS X. y su familia.

INGLATERRA.

El parlamento estaba convocado para el 6 de Diciembre.

Un bando del rey ha prohibido las asociaciones políticas en toda la estencion del reyno,

HOLANDA Y BELGICA.

Los cinco grandes poderes habian reconocido al rey de los belgas, que se habia adherido al tratado de Londres: pero el rey de Holanda se habia resistido á admitirlo, y mantenia sobre las armas un ejército de 84,000 hombres.

GRECIA.

Despues del atentado cometido en la persona del último presidente, el Sr. Conde de Capo d' Istria, el gobierno ha recaido en un triunvirato, de que hace parte el Sr. M. A. Capo d' Istria, hermano del difunto.

FE DE ERRATA.

En la 1ª pagina, columna 1ª linea 8ª donde dice—*resultante de la última guerra,* se debe agregar en seguida—*trataban de reunir una subscripcion para comprarlos.*

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor.

Jam cinis est, et de tam magno restat Achille
Nescio quid, parvam quod non bene compleat urna,
At vivit totum quæ gloria compleat orbem
Haec. illi mensura viro respondet
OVIDIO *Metamorfosis.*

Nada nos queda del coronel mayor French, sino un sepulcro obscuro. Ningun prodigio del arte nos muestra el lugar en que él existe; tan solo el dedo de la amistad le marca al curioso estrangero, que pregunta por él. Su làpida, porque es la tierra, no espresa sus servicios, ni el momento de su muerte. Pero la libertad de todo un pueblo, le sirve de nomina y las lágrimas de sus antiguos compañeros, recuerdan sin equivocarse la hora postrera del que les prometiò—la libertad ó una tumba de glorias.

¿Pero si esto es honroso para un ciudadano, lo será tambien para su patria? ¡Qué! ¿Negará la una nacion un sepulcro, á uno de sus principales libertadores, sin incurrir en la nota de ingrata?

En 1825 una disposicion del gobernador Las-Heras, le decretó un monumento. Llegaron tres de Europa, en el tiempo de la administracion del Sr. DORREGO y uno le fue asignado al coronel mayor French. Cuatro años han pasado y aun permanece desnuda la tumba de un patriota.

En el LUCERO del lunes, se anuncia *que estàn en ejecucion la colocacion de los monumentos de D. Cornelio Saavedra y Dean D. Gregorio Funes.* ¿Y por què no lo está tambien el del coronel mayor French? Todos los nombrados son héroes, pero el coronel French tiene á su favor el ser mas antiguo en el sepulcro.

Estoy seguro que el superior Gobierno atenderá mis quejas, estoy seguro que no permitirá por mas tiempo yazga el lecho final del hèroe de 810 sin una inscripcion que diga.—"*Aqui yace el coronel mayor French.* "*Libertó á su patria. Ejerció cargos de* "*importancia. Y no dejó otra herencia á* "*sus hijos que su nombre.*"

Un patriota del año diez.

POLICIA.

Multas impuestas por el departamento de Policia en el mes de Enero proximo pasado, que han introducido en la tesoreria del ramo.

POR EL COMISARIO INSPECTOR DEL MERCADO D. DOMINGO LARREA.

A D. Gregorio Beta, por vender pan sin marca en su pulperia	50
D. Miguel Marquez, carnicero, por falla de 6 libras, deducida la mitad para el denunciante	30
D. Francisco Lebrero, panadero, por fabricar pan de mala calidad.	250

Por el comisario encargado de la primera seccion, D. Matias Robles.

D. Angel Marini, por abrir la pulperia en dia festivo.	20
D. Remigio Gonzalez, por haber galopado por las calles un criado suyo.	20

Por el comisario de la segunda seccion, D. Angel Herrera.

A D. Bartolomè Inserto por arrojar aguas sucias à la calle.	4
José Lopez por galopar en las calles.	20
Pedro Long idem.	20
Miguel Igorman idem.	20
Nicolas Balmaceda idem.	20
Lorenzo Lopez por abrir la pulperia en dia festivo.	10
Bernardo Quiroga por idem.	10
Juan Manuel Gutierrez por galopar	20
Diego Quare por idem.	20

Por el comisario de la 3.ª sesion D. Ramon Amoroso.

A D. Santiago Gaona por tener en su poder una pistola de arson.	150

Por el comisario D. Ciriaco Cuitiño.

A D. Felipe Acuña por encontrarlo en juegos prohibidos.	50
Eugenio Almada por juego.	50
Anastasio Alnua por idem.	50
Bruno Teran por idem.	50
Juan José Gutierrez por idem.	50
Pedro Lopez por idem.	50

Por el comisario de órdenes D. Pedro Retolaza.

D. Pedro Lecias por galopar por las calles.	20
Felipe Pachi por idem.	20
Manuel Urioste por idem.	20
Guillermo Ison por idem.	20
El capitan D. Manuel Baldebenito, por cabalgar en caballo patrio.	150
D. Fermin Irribarren, por habermuerto su criado en el partido de la Magdalena 7 yeguas, infringiendo el decreto de 23 de Abril de 1830.	140
El Juez de Paz encargado de la comisaria de Moron ha remitido de multas impuestas à Juan Ortiz, Leon Campana y Juan Rodriguez, por comprar caballos robados	150

El comisario de Lujan D. José Luciano Mosqueira.

Juan Tiburcio Soria,	por juego.		50
José Puebla,	por	id.	50
Francisco Guairana,	por	id.	50

Buenos Aires, Febrero 8 de 1832.

Está conforme con los partes de los Comisarios.—

Bernardo Victorica.

AVISOS NUEVOS.

AVISO DE LA POLICIA.

SE sacan á remate 19 cueros vacunos que han sido decomisados y existen en la casa central del departamento, donde podrán verse y presentar las propuestas para dicho remate hasta las 12 del dia 14 del corriente, en que serán abiertas á presencia de los interesados para la aprobacion de la que resultare mas ventajosa.

Buenos Aires Febrero 8 de 1832.

Maestro Bordador Argentino,

Calle de la Paz No. 107.

D. JUAN CASACUBERTA, bordador examinado, avisa al público que tiene un surtido de materiales de oro y plata, recien llegado de Lisboa.—Borda de toda clase, en sedas, en oro y de realce, á la broca, á dos caras, en enjabado, de canutillo, de lentejuela &a. &a., á precios equitativos, con la mayor brevedad y bajo las reglas rigurosas del arte.

Los SS. gefes y oficiales de ejército que tengan que hacer uniformes, podrán valerse de su persona.

Tambien ofrece enseñar dicho arte en casas particulares á niñas y niños; prestándose igualmente á dar lecciones de baile, que es tambien su profesion. f9 6p

AVISO.

UNA Señora viuda desea colocarse en casa de una familia decente, bien sea para cuidar niños ó para otro servicio interior. La persona que necesite de ella puede ocurrir á la calle de la Biblioteca No. 85, que allí darán razon. f9 4v

AVISO.

A consecuencia del convenio celebrado por los acreedores de D. Tomas Armstrong con fecha 12 de Agosto del año próximo pasado, el Tribunal de Comercio en decreto de 24 de Diciembre último, ha tenido á bien el aprobarlo, mandando se ponga á dicho señor en posesion de los bienes y existencias del concurso y en administracion de sus intereses. Lo que se pone en noticias y conocimientos del Comercio para su inteligencia.—Buenos Ayres, Febrero 9 de 1832.

f9 6 v MERLO.

AVISOS.

AVISO

SE venden dos carros del tráfico con caballos, maestros y todo el arreo perteneciente; el que se interese en ellos puede ocurrir á la calle de la Piedad No. 374 donde podrán tratar. f8

AVISO.

CERVEZA blanca superior recien desembarcada, se halla de venta en casa de Tomas Gowland y Ca. calle de la Reconquista No. 63 f8

AVISO.

Habiendo apelandose de la providencia del Juez de primera instancia Dr. D. Francisco Planes, que prohibió la enagenacion de los ganados de la estancia del finado D. Domingo Gallino, y otorgádose libremente, se hace saber á los que han sido prevenidos por el acreedor de la testamenteria de dicho finado, que aquella prohibicion ha quedado sin efecto, hasta nueva resolucion de la superior Alzada.

f7. 3p.

AVISO

UN criado jóven se vende, el que lo necesite ocurra á la calle de la Victoria No. 59. f7 2v

AVISO.

EN la calle de Potosí No. 205 se venden por ausentarse el dueño, y á precios equitativos los articulos siguientes.

3 espejos grandes de la fabrica real de Paris, un escritorio, una cómoda, una mesa de juego, todos muebles de primera y del mejor gusto con sus marmoles: una cuja preciosa por no estar sujeta á chinches, dos sofaès de terciopelo, sillas de asiento para sala, y otras menudencias de muebles, como costureros, tabla de noche, &a. &a. Los que gusten verlos pueden ocurrir á la indicada casa á cualquier hora del dia.

f 7 3 v

AVISO A LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES.

CINTA PUNZÓ ANCHA con letras negras y tambien doradas se vende en la merceria, calle de la Victoria No. 23. f7 6 v

SE VENDE

UNA hermosa galera, para tratar por ella ocúrrase á la calle de la Victoria No. 59. Se recibirán en cambio artículos de almacenes ó comestibles.

SE ALQUILA.

UN espacioso almacen sito en la calle de la Paz No. 66. El que se interese por él, ocurra á la casa inmediata, donde darán razon. f6

SE ALQUILA.

UN grande y espacioso almacen sito en la calle de Cangallo No. 355. Es apto para bebidas ó para granero: el que lo necesite ocurra á la casa contigua, donde á cualquier hora puede verse con el dueño. f7

INTERESANTE A LOS CARPINTEROS.

Tomas Gowland y Ca. calle de la Reconquista No. 63, ofrecen en venta 70,000 pies de tablazon de pino de la mejor que hay en la plaza. f7

EN VENTA.

UN hermoso terreno aparente para recreo y cultivo, con frente á la calle principal de barracas y con mas de 440 varas de fondo. Podrá venderse en su totalidad ó en lotes como de 20 varas de frente, los que quieran tratar por él ocurran á casa de J. J. Arriola y Ca. calle de la Florida núm. 50, quienes se hallan encargados de la venta.

AL PUBLICO.

LAS disensiones civiles, que han conturbado y obstruido por tanto tiempo el curso saludable de la prosperidad nacional, han desaparecido completamente; y todo nos hace creer que cualquier ensayo que tienda á facilitar los progresos de las ciencias en estas provincias, y á hacer progresar á la nacion, hallará los mejores estímulos en un pueblo liberal é ilustrado.

Estas consideraciones nos animan á poner en conocimiento del público, que se ha concebido el plan de establecer en esta ciudad una FABRICA DE PAPEL, cuyas ventajas son tan obvias que no nos detendremos en enumerarlas. Pero antes de emprender esta tarea hemos creido oportuno averiguar si hay probabilidad ó mas bien certidumbre de acumular una cantidad competente de materiales para llevar adelante el establecimiento.

En cuanto á nosotros estamos íntimamente convencidos de que hay en esta ciudad bastantes trapos viejos para abastecer sin interrupcion á una fábrica, por mayor que fuese su estension, pero tememos hallar al principio algunas dificultades en obtener cantidades considerables de este artículo por no haber sido jamás conservado, segun se practica en las ciudades de Europa y Norte América. Sin embargo nos asiste la esperanza de que este aviso llamará la atencion pública, y que al abrir un mercado para estos artículos, reputados hasta ahora como de ningun valor, nuestros compatriotas se servirán conservarlos, para emplearlos de un modo tan ventajoso.

La propuesta que hacemos al público de Buenos Aires, aunque aparezca nueva á algunos, dista mucho de ser una quimera: nos lisongeamos que cooperarán con nosotros en introducir al pais un ramo de industria que considerado tanto individual, como colectivamente, es de la mayor importancia; tenemos los mejores datos para asegurar que introducido este sistema de economia esta ciudad ahorrará anualmente CIEN MIL PESOS.

Así, pues, decididos á llevar á cabo esta empresa, nos preparamos á colectar trapos de algodon y de hilo, é invitamos á todos los que estén dispuestos á aprovechar esta oportunidad, á que nos presenten cualquiera cantidad de estos artículos por considerables ó pequeñas que sean, con tal que sean blancos y estén limpios. En la *calle del Perù No.* 118 habrá una persona destinada á recibirlos y que los pagará al precio de dos reales por libra. Buenos Aires, Enero 23 de 1832.

AVISO JUDICIAL

NO habiendo tenido efecto las almonedas anunciadas para los dias 24, 25 y 26 del corriente mes de la casa, y bienes del asesinado D. Pedro Varela, por ocupacion del pregonero en los remates de las casas del Estado, se anuncia nuevamente, y se señalan los dias 8, 9 y 10 del entrante mes de Febrero, con la misma prevencion hecha en los anteriores avisos de que la casa ha de ser rematada con separacion de los otros bienes. De todo puede el que guste informarse en la oficina del actuario.

Buens Ayres 28 de Enero de 1832

Miguel Mogrovejo.

f1 6v

AVISO AL PUBLICO,

POR superior disposicion y en la tarde del dia 9 del corriente mes se ha de rematar á la puerta de la aduana de esta ciudad en quien mas dé á dinero de contado la casa perteneciente al Estado situada en el cuartel núm. 12 calle de la Esmeralda bajo el No. 22 con terreno de once y cuarta varas de frente y veinte y ocho de fondo, advirtiendose que el terreno vá haciendo ángulo por los dos costados hasta que queda en nueve y tercia varas con inclusion de las cargas y esta avaluada en 24,301 ps. 4 rs.

Las personas que se interesen podrán enterarse de la tasacion que existe en la oficina, con prevencion que verificado el remate se elevará á la superioridad para la resolucion que corresponda.

Buenos Aires Febrero 4 de 1832.

Sarmiento.

AVISO.

EN la casa de Martin Martinez y Ca. calle de la Florida No. 9, se venden á precio equitativo los generos siguientes.

Bramantes, zarazas de varias clases, lienzos americanos, platillas de hilo, bretañas, macedonias y tafetanes de colores para trajes, cortes de vestidos de id, pañuelos de seda de taparse, cocos blancos, muselinas para colgadura, brines de varias clases; gorras finas, con galon de un sin numero de clases, velos negros y blancos, paños, zapatos de hombre y de señora, abanicos finos, latigos de calesa, botones de nacar, cajitas de broches, ridiculos de mostacilla grandes y chicos, y otros muchos articulos.

Buenos Aires Febrero 3 de 1832.

PANACEA DE SWAIM.

PARA LA CURACION DE

Escrofula ó Lamparon,

Ulceras, Reumatismo, Enfermedades sifiliticas mercuriales y de higado.

Y PARA LA MAYOR PARTE

De las que se originan de constituciones debilitadas ó de impureza de sangre, &c. &c.

ESTA medicina se halla de venta en el martillo de los SS. MARTIN MARTINEZ y Ca. No. 9 calle de la Florida

AVISO AL PUBLICO.

Por superior disposicion y en las tardes de los dias 10, 11, 13, y 14, del corriente mes, y á la puerta de la Aduana de esta ciudad se han de rematar en quien mas dé á dinero de contado los solares siguientes pertenecientes al Estado en el extinguido hospital de Belen.

1 El terreno que se compone de 26 ½ varas de frente al N. con inclusion de las cargas y 31 de fondo dando frente al E. á la calle de Balcarce formando esquina avaluada en 8,253 pesos.

2 El terreno compuesto de 42 varas de frente al E y 10 ½ de fondo su tazacion 5,090 pesos.

3 El terreno que se compone de 23 varas de frente al este y cuarenta y dos de fondo que corren al Oeste avaluada en 7075 ps.

4 El terreno que se compone de 21 varas de frente al este á la calle de Balcarce y 47 de fondo avaluada en 5720 ps.

Cuyos remates se verificarán previa la superior aprobacion y con arreglo al plano del departamento topografico del cual y de las tasaciones, se podrán enterar los interesados en la oficina.—Buenos Aires 6 de Febrero de 1832.

Sarmiento.

MUY INTERESANTE.

En la calle de Chile No. 100 se vende una casa en un precio muy equitativo, el que se interese por ella ocurra á dicha casa donde vive la dueña. Tambien se le hará una buena propuesta, cambiando la dicha casa por otra mas chica dando encima el interesado el equivalente en dinero. e 30

REMATES.

Por Giadaz y Ca.

Calle de la Reconquista No. 32.

Hoy Jueves 9 á la hora de costumbre se rematará un elegante surtido de efectos propios para la estacion, cuyo pormenor es el siguiente.

Pañuelos de espumillo, chales y pañuelos de crespon, muselinas de colores francesas, pañoleria de algodon surtida, lienzos de id, pañuelos de colores fleco de lana, cocos blancos, lanillas lisas y rayadas, lienzos de colores, bretañas de hilo, paños finos, entrefinos y de la estrella, nanquines, géneros de seda para chalecos, cambray de algodon, pañuelos colchados de seda, zarazas de varios gustos, brines finos blancos y aplomados, tiradores de seda y de terciopelo, sombreros de pelo y de paja de Chile y de Italia, ropa hecha de varias clases, zapatos de hombre y señora.

Para almaceneros.

Aceite embotellado frances, yerba parnaguá, café en bolsas, clavo de comer, almendras, naipes finos, barricas de caballas, cigarros havanos, té hipson y perla y otros efectos que se verán á la hora de la venta.

Por los mismos.

Calle de Potosí No. 100.

El Viernes 10 del corriente á la hora de costumbre sigue el remate principiado el miercoles de todos los restos de los muebles de dicha casa, cuyo pormenor se dará oportunamente.

Por Medrano y Gonzalez.

Calle de la Florida N. 18.

Hoy jueves 9 del corriente á la hora de costumbre se vendera indispensablemente un hermoso surtido de efectos nobles, su pormenor es como sigue.

Zarazas de varias clases, gazas, bramantes de algodon, pañuelos de id, nanquines oscuros, crees de hilo, medias de lana, paños finos y ordinarios, cotines, bretañas de Silesia, listados en coco, pañuelos fleco de lana, muselinas bordadas, cocos blancos, merinos de uno y dos anchos, lanillas y cotonias para chalecos, pieles de colores, sombreros de pelo finos, con otros articulos que se manifestarán al tiempo de la venta.

Igualmente.

Por órden del tribunal consular se procederá á la venta de 192 docenas limas surtidas y 41 id. serruchos ordinarios.

Por Martin Martinez y Ca.

El viernes en la calle de la Piedad núm 66, se ha de vender una gran cantidad de comestibles, liquidos, ferreteria y otros articulos.

Igualmente.

El sabado 11 en la calle de la Florida No. 30 se ha de vender un hermoso surtido de muebles de varias clases su pormenor se dará oportunamente.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.